



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 08 de febrero de 2024

Referencia	Pertenencia
Demandante	GLORIA ESTHER LÓPEZ GUTIERREZ
Demandado	DORA ALICIA JIMENEZ ARDILA
Radicado	20001-31-03-005-2023-00140-00
Asunto	Deja sin efecto y Rechaza

Al ejercer el control de legalidad sobre el presente proceso consagrado en el artículo 132 del CGP, se observa que se incurrió en un error al admitir la demanda a través de auto de fecha 02 de febrero de 2024, como quiera que el artículo 25 del C.G.P. establece que "(...) *Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda. (...)*", a su vez, el artículo 20 de esa misma norma estipula que los Jueces Civil del Circuito conocen en primera instancia de los procesos de mayor cuantía. Para el año 2023 el valor del salario mínimo era de \$1.160.000, por lo que, la competencia de este despacho para esa vigencia era \$174.000.001 en adelante.

Al verificar los documentos allegados al plenario encuentra el despacho que se trata de un proceso de pertenencia y el artículo 26 del C.G.P. dispone que en esos casos la cuantía se determinará "(...) *por el avalúo catastral de estos. (...)*", pues bien, en la subsanación presentada visible en el archivo de numeración 09 del expediente, se allegaron los certificados catastrales de los predios que se pretende adquirir por prescripción, en dichos documentos se determinó que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 190-27134 tiene un avalúo de \$94.558.000 y el predio identificado de matrícula inmobiliaria N° 190-8120 tiene un avalúo de \$79.421.000; por lo que, el valor total de los avalúos es de \$173.979.000, siendo este proceso de menor cuantía.

Históricamente se han erigido diversas teorías denominadas como "Antiprocesalismo", "Declaratoria de sin valor ni efecto", o "Declaratoria de Ilegalidad", las cuales coinciden en indicar que es procedente excepcionalmente



de oficio y solo cuando las providencias (Autos) contraríen abiertamente el procedimiento que la ley dispone para ciertos actos, que el Juzgador desatienda las ordenes previamente dadas al constatarse que contrarían normas de orden público.

En vista de lo anterior, al no tratarse este proceso de un asunto de mayor cuantía se debe rechazar la demanda y remitirla al competente, esto es, los Juzgados Municipales de Valledupar y dejar sin efectos el auto de fecha 02 de febrero de 2024 que admitió la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar - Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR sin efecto el auto adiado 02 de febrero de 2024 que admitió la demanda, conforme lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: RECHAZAR esta demanda por competencia y se **ORDENA** remitir a los Jueces Civiles Municipales de Valledupar- Cesar para su conocimiento a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL

JUEZ

YMAG

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d1553007bf7670a1a14be13b08010978278639827520c70a60bd64dd9778b6**

Documento generado en 09/02/2024 05:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>